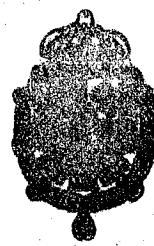


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 8,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Acta de la conducción y entrega del cadáver de S. A. R. la Sereníssima Señora Infanta Doña Pilar de Baviera y Borbón.—Páginas 401 y 402.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se organice en esta Corte, con el carácter de ensayo pedagógico, un Instituto Escuela de Segunda enseñanza, con los elementos del Profesorado oficial, y bajo la inspección y dirección de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Páginas 402 a 404.

Otro nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, á D. Enrique Flores Valles.—Página 404.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia, á D. José María Calatayud.—Página 404.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia, á D. José Alapont Ibáñez.—Página 404.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para formar parte del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete, á D. Gaspar Orte Baldó, Censor primero de la Junta directiva del Colegio Notarial de mencionada capital y Notario de Tobarra.—Página 404.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden ampliando en favor del Servicio de aeronáutica militar, la exención concedida por la de 31 de Enero del año actual, á los combustibles líquidos para la Armada.—Página 405.

Otra autorizando la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha, hasta el total de 40.000 toneladas.—Página 405.

Otra dictando reglas como ampliación á la Real orden de 30 de Abril último relativa á licencias que son necesarias para la importación de mercancías.—Página 405.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes resolviendo reclamaciones y recusaciones contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio, que se mencionan.—Página 406.

#### Administración Central

FCMENTO.—Dirección General de Obras Públicas. — Ferrocarriles. — Explotación.—Confirmando la providencia del Gobernador civil de Granada de 21 de Octubre de 1916, por la que se impuso una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso injustificado del tren 16 el día 5 de Enero de 1916.—Página 406.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. — Programa para los ejercicios de ingreso en esta Escuela de los aspirantes que posean el título de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 406.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Bilbao, Sociedad Salto del Cortijo, Sociedad de seguros La Estrella, Sociedad Carbonera Española, Sociedad Hullera Española, Sociedad de seguros El Ahorro Mutuo, Sociedad Siemens Schucker y Junta de Obras del Puerto de Cádiz.—SANTORAL.—ESPECIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ACTA DE LA CONDUCCIÓN Y ENTREGA DEL CADÁVER DE SU ALTEZA REAL LA SERENÍSIMA SEÑORA INFANTA DOÑA PILAR DE BAVIERA Y BORBÓN.

Yo, D. Salvador Raventós y Clivillés, Caballero Grandes Cruces de Isabel la Católica y del Mérito Agrícola, Comendador de la Orden de Cristo de Portugal, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras,

Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Cáceres, Sevilla, Valencia y Valladolid y ex Diputado de la Junta de gobierno del Madrid, Académico Professor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, ex Professor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Literaria de Barcelona, Presidente de la Sección tercera del Consejo Supremo de Emigración, Vocal del Consejo Superior de la Propiedad Industrial, Diputado á Cortes, Director general de los Registros y del Notariado y Delegado del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino en este acto;

Doy fe: De que previamente requerido, y siendo las catorce y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, me constituyó en uso y desempeño de mi cargo en el Palacio residencia de S. A. R. el Sereníssimo señor Infante D. Fernando María de Baviera y Borbón, sito en la calle Mayor, de esta Corte, números 99 y 101, don-

de se hallaba depositado el cadáver de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Pilar Adelgunda de Baviera y Borbón, con objeto de presenciar su traslado al Panteón de Infantes del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, ceremonia que tuvo lugar del modo que a continuación se expresa:

A la hora señalada al efecto, la caja que contenía el Real cadáver fué llevada desde la capilla ardiente hasta la puerta principal del Palacio y colocada en el coche estufa destinado a conducirla; y, acto continuo, con los honores que prescribe la Ordenanza, se puso en marcha la comitiva, dirigiéndose por las calles Mayor y de Ballén y el paseo de San Vicente, hasta llegar á la estación del ferrocarril del Norte, con el orden siguiente:

Clarines y timbales de las Reales Cabaillerizas.

Servidores de las mismas y de la Real Casa.

Cruz de la Real Capilla.

Furrier.

Capellanes de Altar, músicos y cantores.

Capellanes de honor.

Comisión de Gentileshombres de Casa y Boes.

Comisión de Mayordomos de Semana.

Comisión de Gentileshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre.

Patidores.

Correo de las Reales Caballerizas.

Estufa: á sus costados cuatro Gentileshombres de Casa y Boca, con hachas; un Caballero de Campo, Jefe de la Escolta y cuatro Monteros de Cámara.

Reales Guardias Alabarderos.

Escolta Real.

Jefe Superior de Palacio, Gobierno de Su Majestad, Jefes de la Real Casa y Notario Mayor del Reino.

Pro-Capellán Mayor de S. M. y Obispos de Madrid y de Ciudad Real.

Representaciones de los Cuerpos Colegiadores, Cuerpo diplomático, Consejos y Tribunales; Autoridades civiles y militares, y Comisiones de entidades, Corporaciones y Centros oficiales.

Ayudantes militares y Secretario de Su Alteza Resi el Serenísimo Señor Infante Don Fernando María.

Coche de respeto de las Reales Caballerizas.

Coche de París.

Llegado á la estación el fúnebre cortejo fué conducido el féretro á un furgón tapizado unido al tren especial preparado al efecto, siendo colocado el coche estufa en un vagón plataforma que también se unió al mismo tren. Después de entonadas las preces de ritual partió el tren á las diecisésíis horas, siendo despedido por el Gobierno y Comisiones oficiales, y conduciendo al resto de la comitiva hasta la estación de El Escorial, donde llegó á las diecisiete y quince minutos.

Esperaban al Real Cadáver las Autoridades civiles y eclesiásticas y funcionarios públicos del Real Sitio.

Bajado el coche estufa del vagón y colocado en él el Real Cadáver se entonó una parte del oficio *De exequio parvulum*, organizándose la comitiva á través del Jardín del Príncipe en la siguiente forma:

Empleados de la Real Casa y Patrimonio.

Cruz y Clero.

Gentileshombres de Casa y Boca.

Mayordomos de Semana.

Coche estufa con el Real Cadáver, y á sus costados dos Caballeros de Campo, Jefe de Escolta y Monteros de Cámara.

Reales Guardias Alabarderos y Escolta real.

Presidencia, Corporaciones y Autoridades.

Llegado á la puerta principal del Monasterio y bajado del coche estufa el Real Cadáver, se le colocó sobre un bufete cu-

bierlo de paño brocado blanco, y fué recibido por la Comunidad de la Orden de Agustinos calzados.

Acto continuo entregó el Excmo. señor Marqués de la Torrecilla al Reverendo Padre Prior del Real Monasterio la orden de S. M. el REY (q. D. g.), á la que dió lectura en alta voz, y que dice así:

«Reverendo Padre Fray Natalio Herrero, Prior del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial: S. M. el RRE (que Dios guarde) se ha servido designarme para hacer entrega á Vuestra Reverencia del Cuerpo de S. A. R. la Infanta Doña Pilar de Baviera y de Borbón, para que, según lo mandado por S. M., sea sepultado en el lugar que le está designado en el Panteón que le corresponde, sirviéndose Vuestra Reverencia librar el oportuno documento en que conste haberlo ejecutado.

Dios guarde á Vuestra Reverencia muchos años. Palacio, ocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.— El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, El Maqués de la Torrecilla.»

Terminada la lectura y después de las preces de rúbrica, se levantó la tapa superior de la caja que contenía el Real cadáver; y yo, el infrascrito, dirigiéndome á los Monteros de Cámara, les interrogué en la siguiente forma:

¿Juráis que el cuerpo que contiene la presente caja es el de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Pilar Adelgunda de Baviera y Borbón, el mismo que os fué entregado para su custodia en el Palacio de Madrid?

A lo que contestaron, después de reconocer el Real cadáver: «Sí lo es, y lo juromos».

Cerrada la caja y transportada á la iglesia, se celebró el oficio religioso correspondiente, terminado el cual fué transportado el féretro al Panteón, acompañándolo la Comunidad y el cortejo oficial.

Abierta por última vez la tapa del féretro, me dirigí á los Reverendos Padres de la Comunidad, en estos términos:

Reverendo Padre Prior y Padres aquí presentes: Reconozcan vuestras Paternidades el cuerpo de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Pilar Adelgunda de Baviera y Borbón, que, conforme al estilo y á la orden de S. M. el REY (que Dios guarde), que os ha sido dada, se os entrega para que lo tengais en vuestra guarda y custodia.

Acercáronse los llamados, y después de visto el Real cuerpo, dijeron en alta voz: «Lo reconocemos».

Cerrada definitivamente la caja, el Excelentísimo señor Jefe Superior de Palacio entregó la llave al Reverendo Padre Prior, y recogida también por éste la licencia de enterramiento, expedida por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia como Encargado del Registro del

estado civil de la Real Familia, quedó en poder de la Comunidad el Real cadáver.

Y para que conste, extiendo y firmo la presente acta en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, 4º de Mayo de 1918. Salvador Rayentós.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia ha mostrado cuán poco eficaces son las reformas de los Centros docentes intentadas mediante una inspección general y uniforme, prescribiendo planes ó métodos todavía no ensayados y dirigidos á un personal docente, que á veces no está identificado con el pensamiento del reformador, y otras carece de medios para secundarla.

El uniformismo excluye la posibilidad de que cada Centro docente sea considerado en su situación peculiar y en la singularidad de las condiciones derivadas de la ciudad y la región donde se halla enclavado y de la clientela que lo frecuenta.

El carácter general y preceptivo de las reformas, hacen que no pueda acometerse prudentemente sino aquellas de necesidad más evidente y más unánime, reclamadas por la opinión; es decir, que se reforme siempre tarde y bajo la presión de un daño persistente. Pero aun así corre el riesgo, tantas veces confirmado, de que los resultados no correspondan, y hasta sean con frecuencia opuestos á los que la buena intención de los gobernantes había calculado.

Por otra parte, tales reformas no pueden tocar sino al elemento exterior y menos importante de la enseñanza, único susceptible de regulación uniforme por el Estado, siéndole inasequibles los factores decisivos en una obra de educación, tales como la personalidad del Maestro, su relación con los alumnos, la vida corporativa de la Escuela y el ambiente.

En la segunda enseñanza, España ha aguardado tanto tiempo sin acoger los sistemas modernos, corrientes en todos los países, que sería inexcusable introducir ahora, sin miramientos, ensayos ni garantías, un plan, por excelente que pareciera, porque no haría sino satisfacer la apariencia y dejar con ello más olvidada la interna, apremiante necesidad.

Aunque más lento, es menos arriesgado y de mayor eficacia ensayar en un solo Centro docente cualesquiera reformas que puedan parecer adecuadas á nuestras necesidades, á fin de que la realidad contrasté los intentos generosos y el éxito ó el fracaso sean en su día piezas principales de convencimiento.

Ahora bien; un ensayo de esta índole

requiere, mientras se hace, un grado máximo de libertad y de facilidades compatibles con todas las garantías que el Gobierno puede exigir. Requiero asimismo la constitución de un Centro docente nuevo, al cual puedan llevarse, sin el obstáculo de la tradición y los llamados derechos e intereses adquiridos, las nuevas iniciativas.

Sería muy difícil que los órganos puramente administrativos del Ministerio, instrumentos de gobierno en quienes han de repercutir los cambios de política y de Jefes, condujesen a término una obra que exige continuidad, unidad de criterio y acción rápida y directa. Sería, por otra parte, imposible encomendarla a organismos extraños al Gobierno, puesto que el Ministro ha de asumir en todo caso la alta responsabilidad ante el Parlamento y el país.

De aquí que se ofrezca como solución preferente la de encargar la gestión del ensayo a un organismo oficial que es a un tiempo administrativo y técnico, y que actuando bajo normas dictadas por el Ministro, tiene dentro de ellas el margen suficiente de acción. La Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, además de reunir estas condiciones, lleva varios años en contacto con las familias españolas, con el Cuerpo docente de nuestros varios Centros de enseñanza y con las instituciones científicas y pedagógicas de los principales países extranjeros.

Para la acción educadora cuenta también con la ventaja de tener ya organizada en la Residencia de Estudiantes un grupo de niños y otro de niñas, que podrán facilitar el ensayo que se le enciende y encontrar en el nuevo sistema el complemento que, sin duda alguna, su propia naturaleza ya reclamaba.

En cuanto al contenido mismo del ensayo, debe éste abarcar los problemas centrales y más delicados de segunda enseñanza, discutiéndose muchos de ellos todavía, y necesitados, aun los que parecen más consagrados, de un estudio de adaptación. Tales son, v. gr.: la cuestión del Bachillerato único o múltiple; los planes de estudios; los métodos y prácticas de enseñanza en cada rama; el sistema de promoción de los alumnos de un grado a otro, que toca de lleno el problema de los exámenes; la acción educativa y el influjo moral sobre los niños; la formación del carácter; la cooperación entre la familia y la Escuela; las relaciones entre la Escuela y el medio social; los deportes, ejercicios físicos y problemas de higiene y tantos otros.

El ensayo de un Centro de enseñanza secundaria sería incompleto y en gran parte ineficaz si no fuera acompañado de otro: el de la formación del personal docente futuro, para lo cual no hay ocasión más favorable que la de los tanteos, en

que se buscan soluciones y se toca la medida de las dificultades. De tal manera, una Escuela que nace puede ser el laboratorio ideal y resultar aún más provechosa a quienes cooperan en la dirección que a los mismos alumnos a cuyo servicio se crea.

Es, pues, el presente proyecto de Decreto iniciación modesta de la gran obra a realizar en la segunda enseñanza española, acometida en los términos que la discreción recomienda al gobernante en materia tan delicada. El margen de tiempo que se establece antes de pronunciar soluciones definitivas, permitirá los acuerdos y las rectificaciones que ha de presumir, desde luego, quien no tiene del Gobierno, y más en materias pedagógicas, la presuntuosa idea de que un golpe de GACETA pueda transformar súbitamente la realidad nacional.

Por último, la determinación expresa de que, aun con el criterio de libertad antes establecido, la organización de la Escuela, en materia de personal, habrá de practicarse dentro del Profesorado oficial, excluye alarmas y suspicacias, aun las más legítimas.

No ha de olvidarse, tampoco, que es propósito del Gobierno otorgar, igualmente, concesiones especiales y recursos adecuados a cuantas iniciativas se le ofrezcan por los Claustros respectivos para implantar, en condiciones eficientes, modernos sistemas de enseñanza que parezcan dignos de ser ensayados en España.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Santiago Alba.

#### REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con los elementos del Profesorado oficial y bajo la inspección y dirección de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se organizará en Madrid, con el carácter de ensayo pedagógico, un Instituto-Escuela de segunda enseñanza, con residencias anexas para todos o una parte de los alumnos, en el que se aplicarán nuevos métodos de educación y planes de estudios.

Se ensayarán al mismo tiempo sistemas prácticos para la formación del personal docente, adaptables a nuestro país.

Art. 2.<sup>o</sup> Para la organización de la Escuela se observarán las siguientes bases:

A) El Ministerio de Instrucción Pú-

blica, a propuesta de la Junta, determinará las condiciones de ingreso.

B) En su pleno desarrollo, la Escuela no tendrá menos de seis grados, pudiendo precederle una Sección preparatoria de uno o varios grados.

C) Las enseñanzas abarcarán, por lo menos, las materias que constituyen actualmente el plan de estudios de los Institutos de segunda enseñanza; pero la Junta, previa propuesta al Ministro, podrá establecer la división de Bachillerato clásico y de Ciencias, en cuyo caso, para los alumnos de este último, el Latín, el Griego y las enseñanzas literarias podrán sustituirse, total o parcialmente, por Lenguas vivas y Ciencias. Para la enseñanza de Religión se observarán las disposiciones vigentes.

D) La Junta propondrá la distribución de las enseñanzas en grados, el sistema de promoción de unos a otros, los métodos docentes, las prácticas de laboratorio y taller y las garantías de suficiencia para otorgar el título de Bachiller, a fin de que éste corresponda tanto a la formación plena y general que puede esperarse de los alumnos a la edad aproximada de los diecisiete años, como a la preparación especial necesaria para la admisión en las Universidades y Escuelas Superiores.

E) Se organizarán las enseñanzas para que ninguna clase exceda de 30 alumnos.

Art. 3.<sup>o</sup> Si se adopta la división en dos bachilleratos, ambos conferirán iguales derechos para el ingreso en la enseñanza superior.

Art. 4.<sup>o</sup> Los estudios del grado de Bachiller en el Instituto-Escuela estarán sujetos al pago de derechos de matrícula en la misma forma y cuantía que los establecidos en los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 5.<sup>o</sup> Formará la Escuela a cada alumno un expediente personal donde consten los estudios que ha realizado y los grados que ha recorrido. Cuando un alumno haya adquirido la preparación correspondiente a los estudios que integran el plan completo, la Escuela elevará su expediente personal al Ministerio para que le sea expedido el título de Bachiller.

Art. 6.<sup>o</sup> Cuando un alumno salga de la Escuela antes de haber obtenido el título de Bachiller, aquella expedirá un certificado de los estudios que haya realizado con fruto, y dictaminará sobre la equivalencia con los del plan de los Institutos de segunda enseñanza, para que el Ministerio pueda decidir lo que proceda respecto a este último punto, si el alumno solicita la declaración de validez.

Art. 7.<sup>o</sup> Las enseñanzas estarán a cargo de Catedráticos numerarios o Auxiliares de Institutos generales y técnicos y de aspirantes al Magisterio secundario.

À la sesión preparatoria podrán ser llamados Maestros superiores. Las enseñanzas de idiomas vivos podrán encomendarse a subditos extranjeros. Para dirigir la formación del Profesorado secundario podrá la Junta proponer el nombramiento de Profesores especiales.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Catedráticos de Instituto serán designados por el Ministerio de Instrucción Pública; á propuesta unipersonal de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas, á medida que los vaya necesitando por el sucesivo establecimiento de los grados. La Junta determinará la distribución de enseñanzas y las horas de trabajo que asigne á cada uno. Este personal será agregado al servicio de la Escuela por el tiempo que dure el ensayo pedagógico que se proyecta, estableciéndose al efecto, por esta disposición, cuando se trate de Catedráticos de fuera de Madrid, una excepción legal á lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1916. El Ministerio, á propuesta del Claustro respectivo, decidirá si las Cátedras que dejen han de ser servidas por acumulación ó por un Auxiliar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 9.<sup>o</sup> Cuando la Junta considere que algunos de los Catedráticos que prestan servicios en la Escuela no se identifiquen con los métodos de ésta ó que su cooperación en ella es, por cualquier motivo, poco eficaz ó innecesaria, lo comunicará al Ministerio á fin de que sea reintegrado al Centro de donde proceda.

Art. 10. Para ser admitido en la Escuela como aspirante al Magisterio secundario se requerirá ser español, mayor de diecisiete años y haber hecho ó estar siguiendo estudios universitarios en las Facultades de Ciencias ó Filosofía y Letras. La Junta determinará cualesquiera otras condiciones que considere exigibles, y hará las admisiones comunicándolo al Ministerio.

Art. 11. La formación de dichos aspirantes se ensayarán combinando, sea simultáneamente, sea sucesivamente:

- Los estudios universitarios.
- Las prácticas docentes en la Escuela.
- La crítica, lectura, trabajos personales y experimentales de seminario pedagógico.
- Los estudios y prácticas complementarios en Centros extranjeros.

Art. 12. Para dirigir la formación pedagógica de los aspirantes al Magisterio secundario, la Junta podrá proponer la designación de los Profesores especiales que juzgue indispensables, abonando sus honorarios de los recursos que aquélla tiene concedidos, según su Real decreto orgánico, ó de los fondos que el Parlamento destine a cubrir los gastos del Instituto-Escuela. Igual disposición será aplicable al personal extranjero encargado de las enseñanzas de idiomas vivos.

Art. 13. Los gastos que ocasione la organización y sostenimiento de este ensayo pedagógico, se satisfarán:

1.<sup>o</sup> Con cargo á los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto á que corresponda cada uno de los servicios que le originen, dictándose oportunamente las disposiciones que sean en cada caso necesarias.

2.<sup>o</sup> Con cargo á las subvenciones que la Junta recibe en los Presuestos generales del Estado, y á los demás recursos de que disponga.

Art. 14. Se construirán los edificios para Casa-Escuela y para Residencias, oyendo previamente á la Junta acerca de las condiciones y emplazamiento.

Del mismo modo se procederá para las instalaciones y mobiliario.

Art. 15. Todos los años remitirá la Junta al Ministerio una Memoria con la información económica, administrativa y pedagógica, acerca del conjunto de los trabajos realizados durante el año precedente. Esta Memoria será publicada en el Boletín Oficial del Ministerio.

Art. 16. Transcurrido el plazo de cuatro años desde el día en que se haya inaugurado la preparación del personal docente en la Escuela de segunda enseñanza, la Junta para Ampliación de estudios emitirá un informe detallado del resultado que haya ofrecido este ensayo pedagógico y de las conclusiones que puedan deducirse para la organización definitiva del servicio.

Asimismo, á los seis años de haber comenzado á constituir la Escuela de segunda enseñanza, elevará la Junta para Ampliación de estudios al Ministerio una Memoria determinando concretamente el resultado que ofrece la experiencia realizada y las resoluciones que deban adoptarse para la reforma y propagación de los nuevos métodos de enseñanza á los demás Establecimientos oficiales.

Art. 17. Estos informes de la Junta serán publicados en la GACETA DE MADRID con la resolución ministerial que recaiga en las propuestas, después de oír el dictamen del Consejo de Instrucción Pública y de las Autoridades docentes y académicas á las que se estime conveniente someter las propuestas de la Junta. Dichos documentos también deberán publicarse en aquel periódico oficial.

Art. 18. Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las prescripciones de este Decreto.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Enrique Flores Valles, Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas. Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

Vengo en admitir la dimisión que de cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza de Valencia Me ha presentado D. José María Calatayud.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Alapont Ibáñez, Profesor de la Escuela Industrial de Valencia,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de la expresada capital.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Juan Ciller y Palud, Decano del Colegio Notarial de Albacete, y que con arreglo al artículo 33 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado, formaba parte del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas vacantes en el territorio de aquella Audiencia, convocadas en 16 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para el indicado Tribunal, en sustitución de dicho Decano, á D. Gaspar Orts Baldó, Censor primero de la Junta directiva del expresado Colegio y Notario de Tobarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Exmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada á este Ministerio por V. E. con fecha 4 de Marzo último, interesando se amplie en favor del Servicio de aeronáutica militar, la exención del impuesto de Consumos concedida por Real orden de 31 de Enero último á los combustibles líquidos introducidos en los arsenales del Estado con destino á los buques de guerra, por los que de igual clase se empleen en los aeroplanos, automóviles y maquinaria de los ramos de aerostación y aviación del citado Servicio:

Resultando que en apoyo de su petición expone que el consumo de aceites combustibles y lubricantes en los motores de aeroplanos y automóviles del servicio de que se trata, pueden estimarse para los efectos de su adquisición y empleo como los utilizados en las máquinas de los buques de guerra, teniendo en cuenta que se trata de elementos que satisface el Estado de un modo directo, sin relación con el impuesto que pagan las unidades de tropa por consumo individual ó colectivo de especies alimenticias:

Considerando que en efecto, en este caso como en aquél, no se trata del impuesto que deben satisfacer los individuos adscritos á los servicios de los ramos de aerostación expresados, fuente legítima de ingresos para el Estado y los Ayuntamientos, sino del impuesto que de exigirse habría de recaer sobre el Estado mismo, como consumidor de gasolina, aceites lubricantes, combustibles líquidos y sustitutivos de los mismos, empleados en aeroplanos, automóviles y maquinaria de aeronáutica; y

Considerando que teniendo dichos aparatos, en cuanto se utilizan por el Estado como medios para la defensa del territorio, el mismo carácter de máquinas y auxiliares de guerra que los buques y sumergibles, es de justicia que dichos combustibles y lubricantes se declaren en ambos casos exentos del impuesto de Consumos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo interesado, ampliando la exención concedida por la Real orden de 31 de Enero último á los combustibles líquidos para la Armada, en favor del servicio de Aeronáutica militar, debiendo tomarse las medidas necesarias para que el beneficio sólo afecte al consumo del Estado, con exclusión de todo otro interés individual ó colectivo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1918.

GONZALEZ BESADA.  
Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que desde diversas regiones de nuestro litoral se han formulado en súplica de que análogamente á como se hizo en los últimos años, se autorice la exportación de las patatas tempranas:

Resultando que las peticiones se fundan en la abundancia de la cosecha y en que no pudiéndose consumir en su totalidad en el país á causa del elevado precio que alcanzan, por los grandes gastos que origina su cultivo y por las dificultades que presenta su conservación, debido á la gran cantidad de agua que contienen, se perdería el producto al no exportarse, con gran perjuicio para los agricultores y sin utilidad alguna para el consumidor:

Resultando que todas las informaciones, tanto oficiales como oficiosas, recibidas acerca de la actual cosecha, coinciden en que ésta suministrará cantidades bastante para el consumo interior, quedando un excedente de importancia para las exportaciones habituales:

Resultando que durante los años correspondientes al quinquenio 1912 á 1916 se exportaron respectivamente: 46.739, 68.102, 47.424, 57.189 y 53.243 toneladas de patatas tempranas, sin que se occasionase perturbación sensible en el mercado nacional:

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aun en épocas normales se destinó una gran parte de la producción nacional á los mercados extranjeros, y que proporcionando la presente cosecha un rendimiento tan favorable como la de los años últimos, no hay inconveniente en amparar los grandes intereses que representa la producción de que se trata; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á una cifra prudencial que no rebase el promedio de la alcanzada en el quinquenio citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 40.000 toneladas; y

2.º La Comisaría general de Abastecimientos podrá suspender en cualquier momento la exportación ó ampliarla sobre la cifra antes citada, con arreglo á lo que aconsejen las necesidades del abastecimiento interior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.  
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de que por las circunstancias actuales los consignatarios de las mercancías para cuya importación se precisa la licencia establecida por Real orden del 30 de Abril último, no suelen conocer con exactitud hasta después de llegados los buques conductores al puerto español de destino los datos que han de expresar en las peticiones que formulan para obtener dichas licencias; y con objeto de evitar toda demora en el despacho de los artículos sometidos á tal requisito,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer, como ampliación á la citada Real orden de 30 de Abril, lo siguiente:

1.º Los interesados podrán solicitar de la Comisaría general de Abastecimientos, con la antelación que juzguen necesaria, las licencias correspondientes, consignando provisionalmente, y haciéndolo constar así, con arreglo al modelo publicado, los datos que tengan acerca de las expediciones que esperen recibir. A la llegada de éstas y en vista de los documentos presentados para el despacho en la Aduana de entrada, se completarán en las citadas licencias los antecedentes que se hubieren omitido, cuidando la Aduana de devolver á la Comisaría general de Abastecimientos uno de los ejemplares de la licencia, con la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril, no teniendo aplicación, para las licencias pedidas sobre datos provisionales, lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma.

2.º En casos no previstos, ó de notoria urgencia, podrán solicitarse las licencias por telégrafo, consignando los por menores exigidos, y la Comisaría las podrá conceder por igual medio, sin perjuicio de enviar al propio tiempo por correo á dicho Centro tales peticiones, según modelo, para que, una vez formalizadas, surtan los efectos preventidos.

3.º Quedarán sujetos á licencias de importación los mástiles para navíos; y

4.º La Comisaría general de Abastecimientos resolverá por si cuantas reclamaciones e incidencias se originen con motivo de la aplicación de la presente Real orden y de la de 30 de Abril antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.

GONZALEZ BESADA.  
Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Visto el expediente de reclamaciones y recusaciones contra el nombramiento de Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio que ha de actuar en Badajoz; y

Considerando que debe admitirse la renuncia presentada por D. Manuel Franganillo, que se funda en ser padre de un opositor, por ser causa de recusación, según la legislación general, y, por tanto, incluida en el artículo 11 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la recusación de la Directora de la Escuela Normal D.<sup>a</sup> Angeles Morán, carece de todo fundamento, ya que el hecho de haber obtenido mejores ó peores calificaciones la reclamante D.<sup>a</sup> Candela Antonia Cabanillas, en las asignaturas de dicha Directora, es cuestión que afecta á la libertad de criterio que debe ser respetada en los Profesores y Tribunales, y no es la llamada á juzgar del acierto de la calificación la misma opositora, y los demás extremos se refieren á relaciones oficiales que no pueden determinar la enemistad manifiesta que con toda su intensidad es sólo apreciable para servir de motivo de recusación, ya que en otro caso se dejaría la constitución de los Tribunales al arbitrio de los opositores de mala fe:

Considerando que la reclamación de la misma Sra. Cabanillas, respecto á la votación obtenida por la Sra. Morán, además de carecer de fundamento legal, como se prueba con las copias de actas unidas al expediente, no sería en modo alguno estimable formulada por persona ajena al Claustro de aquella Normal, ya que si hubiera habido razón alguna, las mismas Profesoras que no compartieron la propuesta, hubieran podido formular en momento oportuno la reclamación, ya que la falta de ésta supone una aceptación oficial de los hechos que no puede impugnar persona ajena á dicho Claustro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>º</sup> Que se admita la renuncia presentada por D. Manuel Franganillo y se nombre Vocal propietario y suplente, respectivamente, á D. Alejandro Surano Guzmán y D. Manuel Camacho Parejo.

2.<sup>º</sup> Que se desestime la recusación y reclamación presentada por D.<sup>a</sup> Candela Antonia Cabanillas.

3.<sup>º</sup> Que se declaran definitivamente constituidos los Tribunales de Badajoz.

4.<sup>º</sup> Que las actas unidas al expediente pasen á la Sección de Escuelas Normales por si hubiera que proponer resoluciones en relación con los extremos que contienen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

**ALBA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vistas las recusaciones y reclamaciones presentadas contra los Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Alicante; y

Considerando que la reclamación formulada por D.<sup>a</sup> Guadalupe Delgado Rueda, Inspector de Primera enseñanza de aquella provincia, está justificada, ya que por error de copia se tramitaron los nombramientos de las propuestas del Inspector en lugar de las de la reclamante:

Considerando que las renuncias presentadas por D. Miguel María Gil y doña María del Socorro Salanich, probadas documentalmente, están comprendidas dentro del artículo 11 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>º</sup> Que se anulen los nombramientos de D.<sup>a</sup> Regina Pérez Alemán y D.<sup>a</sup> Rafaela Carrata Lledó, y se nombre en su lugar Vocal propietaria á D.<sup>a</sup> Sabina Hurtado Gómez, y suplente á D.<sup>a</sup> Joaquina García.

2.<sup>º</sup> Que se admitan las renuncias presentadas por D.<sup>a</sup> María del Socorro Salanich y D. Miguel María Gil, y se nombre en su lugar á D.<sup>a</sup> Concepción González Simaneas y á D. Francisco Maestro Pérez; y

3.<sup>º</sup> Que se declaren definitivamente constituidos los Tribunales de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1918.

**ALBA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**dirección General de Obras Pá-  
blicas.**

**FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN**

Examinado el recurso de alzada interpuesto por la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, contra la providencia de ese Gobierno de 21 de Octubre de 1916, imponiéndole una multa de 500 pesetas por el retraso injustificado del tren 16 del día 5 de Enero de 1916;

Resultando que las razones que invoca la Compañía son que el retraso se debió á haber circulado el tren de referencia dentro del periodo álgido de la huelga

de maquinistas y fogoneros que sufrió esa Compañía y que produjo perturbaciones en el régimen ordenado de la explotación, circunstancia que ese Gobierno no ha admitido como caso de fuerza mayor, en vista de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1916; que la Compañía ha sostenido siempre que la huelga de maquinistas y fogoneros fué para ella un caso de fuerza mayor; que ha enfatizado contra la referida Real orden el correspondiente recurso contencioso-administrativo, y que no habiendo quedado firme aquella disposición, ese Gobierno no ha debido castigar la supuesta falta, y en último caso, ha debido dejar en suspenso toda resolución hasta que se declare si es ó no caso de fuerza mayor la huelga:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, al proponer á V. S. en fecha 5 de Febrero de 1916 la imposición de la multa de que se trata, lo hizo fundándose en que los retrasos del tren fueron injustificados y, por tanto, penables:

Resultando que por la Real orden de 26 de Enero de 1916, á que hace referencia la Compañía, fué desestimada una instancia de la misma elevada á este Ministerio, solicitando que se declarase que los retrasos experimentados por los trenes desde el principio de la huelga hasta el 15 de Diciembre de 1915, se consideran como debidos á fuerza mayor.

Resultando que interpuesto contra dicha Real orden recurso contencioso por la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo resolvió en 3 de Abril de 1917 absolver á la Administración de la demanda y dejar firme y subsistente la Real orden citada; y por Real orden de 28 de Mayo del mismo año se dispuso que se cumpliera dicha sentencia:

Considerando que habiendo sido confirmada por el Tribunal Supremo la Real orden de 26 de Enero de 1916, y habiéndose dispuesto su cumplimiento por Real orden de este Ministerio, no cabe más que, ateniéndose á dichas disposiciones, desestimar el recurso de que se trata, y confirmar la providencia del Gobernador;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Gobierno, se ha servido confirmar la providencia recurrida.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento, ei de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1918. El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

**Escuela Especial de Ingenieros  
de Caminos, Canales y Puertos.**

**PROGRAMA DE LAS CUESTIONES SOBRE QUÉ  
HAN DE VERSAR LOS EJERCICIOS DE IN-  
GRESO DE LOS ASPIRANTES QUE POSEAN  
EL TÍTULO DE AYUNDANTES DE OBRAS  
PÚBLICAS**

**Matemáticas.**

Ecuaciones exponentiales.—Uso de los determinantes.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Binomio de Newton.

Vectores: Distinción entre las magnitudes escalares y las vectoriales.—Adición y sustracción de vectores.—Producto escalar ó interior y vectorial ó exterior de dos vectores.

Cantidades variables y funciones: Límites.—Variables infinitesimales.

Sistemas de coordenadas cartesiano y polar en el plano y en el espacio.

Representación gráfica de las magnitudes escalares, de las vectoriales y de las funciones en papel cuadriculado.

Derivadas y diferenciales de las funciones.—Derivadas parciales.—Funciones primitivas e integrales.

Reglas de diferenciación de funciones de una variable independiente.—Significación de los símbolos  $\int f(x) dx$  y

$\int_a^b f(x) dx$ ; su representación gráfica.

Integración de las expresiones siguientes:

$$\int a x^n dx; \int a e^{bx} dx; \int \frac{A}{x-a} dx;$$

$$\int A \sin(ax-b) dx; \int A \cos(ax-b) dx.$$

Aplicación práctica de las fórmulas de Taylor y MacLaurin al desarrollo de  $\sin x$ ,  $\cos x$ ,  $e^x$ ,  $1/(1+x)$  y  $(a \pm b)^m$ , siendo  $m$  fraccionario ó negativo.

Propiedades generales de las ecuaciones.—Procedimientos más elementales para la investigación de las raíces numéricas.—Empleo de la representación gráfica.

Interpretación geométrica de las funciones de una y de dos variables independientes en coordenadas cartesianas y polares.—Lugares geométricos.—Pectas.—Pectas en el espacio.—Planos.—Curvas planas: tangentes y normales, subtangente y subnormal, longitud de las tangentes y de las normales, asíntotas rectilíneas, centros, diámetros y ejes. Máximos y mínimos de funciones explícitas de una sola variable. Estudio elemental de las curvas planas siguientes: circunferencia, ellipse, hipérbola, parábola, cicloide, epicycloide, logarítmicas y espirales.

Funciones periódicas: período y frecuencia.—Fase.—Adición y sustracción.

Idea de la marcha general de los cálculos para la reducción de la ecuación general de segundo grado con tres variables á su forma más sencilla en los diversos casos. Estudio de las propiedades elementales de las cuádricas en las ecuaciones simplificadas.

Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas, conoides y de revolución.

Aplicación de los conocimientos anteriores á la determinación de las áreas y volúmenes de la geometría elemental.

Mecánica: Movimiento rectilíneo de un punto; velocidad y aceleración; sus unidades.—Curvas de los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones.—Masa, fuerza, peso y sus unidades prácticas.—Movimiento rectilíneo bajo la acción de la gravedad.—Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Equilibrio.—Trabajo.—Potencia.

Física: Temperatura, calor específico y cantidad de calor: sus unidades.

Tensión, intensidad y resistencia en las corrientes continuas; sus unidades.—Ley de Ohm.—Trabajo y potencia eléctricas; sus unidades.

Nota.—Se han incluido las nociones elementales de Mecánica y Física que figuran al final del programa, con el objeto de suministrar al aspirante, desde el principio, materia concreta para ejercitarse el problema y aplicaciones útiles y muy elementales de las teorías matemáticas. Se propondrán en los exámenes ejercicios de este género, que puedan ser

fácilmente resueltos con las breves nociones incluidas en el cuestionario.

Los ejercicios por escrito que con sujeción al cuestionario anterior practiquen los aspirantes, serán de dos clases: en unos se pedirá únicamente la aplicación de las reglas que más rápidamente conduzcan al resultado; en otros se exigirá además justificación razonada de los procedimientos puestos en práctica. Para uno ó varios ejercicios se podrá autorizar la consulta de textos ó formularios, anunciándose previamente.

La Comisión de Admisión, para mejor juzgar, podrá pedir explicaciones orales sobre los ejercicios hechos por los candidatos.

#### IDIOMAS: INGLÉS ó ALEMÁN

Los ejercicios de idiomas consistirán en la lectura y traducción por escrito de un trozo de libro, revista ó periódico. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

Los exámenes hechos, con sujeción á este programa, se verificarán simultáneamente con los de los demás aspirantes de ingreso, y á este efecto, la Comisión de Admisión, formada tal como se indica en el artículo 11 del Reglamento vigente, publicará diariamente en el cuadro de anuncios de la Escuela, en el periodo de exámenes, los ejercicios de que, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1918, han de ser dispensados á los Ayudantes de Obras Pùblicas, así como los que sean comunes á todos los aspirantes.

Madrid, 24 de Abril de 1918.—El Director, Gaztelu, Marqués de Echandía.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.

